



Ley 24.573



LEY DE MEDIACION Y CONCILIACION

BUENOS AIRES, 4 de Octubre de 1995

BOLETIN OFICIAL, 27 de Octubre de 1995

Vigentes

Reglamentado por

Decreto Nacional 91/98

(B.O. 29-1-98)

SUMARIO

MEDIACION-METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS-MEDIADOR-CONCILIACION- COMISION DE SELECCION Y CONTRALOR DE MEDIACION Y CONCILIACION

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 40

OBSERVACION: ERRATA PUBLICADA EN BO 18-3-96

OBSERVACION: EL DECRETO 1021/95 QUE ERA REGLAMENTARIO DE ESTA LEY HA SIDO DEROGADO POR DECRETO 91/98 QUE ES EL ACTUAL REGLAMENTARIO

OBSERVACION: VER RESOLUCION 486/00 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS QUE DISPONE A LOS MEDIADORES INSCRIPTOS, LA ACREDITACION HASTA EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO LA REALIZACION DE VEINTE HORAS DE CAPACITACION (B.O.16/6/00)

OBSERVACION: POR ART. 62 Y 63 DE LA LEY N° 26.589 SE DEROGAN LOS ARTS. 1° AL 31 DE LA PRESENTE NORMA A PARTIR DE LOS 90 DIAS DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL (B.O. 06/05/2010)

TEMA

LEY DE MEDIACION Y CONCILIACION-MEDIACION-METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS-MEDIADOR-CONCILIACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

MEDIACION Y CONCILIACION

Disposiciones Generales (artículos 1 al 3)

ARTICULO 1 : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por:

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 2 : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado**por:**

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 3 : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado**por:**

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION (artículos 4 al 14)

ARTICULO 4 : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado**por:**

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 5 : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado**por:**

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 6 : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado**por:**

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 7 : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado**por:**

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 8 : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado**por:**

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación

en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 9 : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por:

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

*ARTICULO 10. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por:

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

Nota de

redacci

Ver:

Resolución 705/99 Art.2

(B.O.17/11/99) LA PRESENTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA ESTABLECE QUE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS PERSEGUIRA EL COBRO DE LA MULTA CONTEMPLADA EN ESTE ARTICULO

ARTICULO 11. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por:

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

*ARTICULO 12.: Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Ref. Normativas:

Código Procesal Civil y Comercial Art.45

Derogado

por:

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

Nota de

redacci

Ver:

Resolución 705/99 Art.2

(B.O.17/11/99) LA PRESENTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA ESTABLECE QUE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS PERSEGUIRA EL COBRO DE LA MULTA CONTEMPLADA EN ESTE ARTICULO

*ARTICULO 13. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por:

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

Nota de redacción.
Ver:

Resolución 705/99 Art.1
(B.O.17/11/99) LA PRESENTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA ESTABLECE QUE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS REALIZARA LAS ACCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTICULO

Resolución 975/00
(B.O 6/10/00) POR RESOLUCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SE ESTABLECE QUE LA DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA LLEVARA A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS MULTAS Y EL RECUPERO DE LAS SUMAS PAGADAS AL MEDIADOR A CUENTA DE SUS HONORARIOS

ARTICULO 14. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

DEL REGISTRO DE MEDIADORES (artículos 15 al 17)

ARTICULO 15. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 16. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 17. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

DE LAS CAUSALES DE EXCUSACION Y RECUSACION

ARTICULO 18. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Ref. Normativas:

Código Procesal Civil y Comercial

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

DE LA COMISION DE SELECCION Y CONTRALOR (artículos 19 al 20)

ARTICULO 19. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

Nota de redacción.

Ver: Resolución 890/00
(B.O. 25/9/00) RESOLUCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ACTUACION DISCIPLINARIA APROBADO POR LA COMISION DE SELECCION Y CONTRALOR

ARTICULO 20. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

DE LA RETRIBUCION DEL MEDIADOR (artículos 21 al 22)

*ARTICULO 21.: Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

Nota de redacción.

Ver: Resolución 705/99 Art.2
(B.O.17/11/99) LA PRESENTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA ESTABLECE QUE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RECUPERARA LOS HONORARIOS BASICOS PAGADOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO

Resolución 975/00
(B.O 6/10/00) POR RESOLUCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SE ESTABLECE QUE LA DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA LLEVARA A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS MULTAS Y EL RECUPERO DE LAS SUMAS PAGADAS AL MEDIADOR A CUENTA DE SUS HONORARIOS

ARTICULO 22. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación

en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO (artículos 23 al 26)

ARTICULO 23. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por:

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 24. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por:

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 25. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por:

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 26. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por:

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE LAS PARTES

ARTICULO 27. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por:

Ley 26.589 Art.62

Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

CLAUSULAS TRANSITORIAS (artículos 28 al 31)

ARTICULO 28. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

*ARTICULO 29. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Modificado por:

Ley 25.661 Art.1
SUSTITUIDO (B.O. 17-10-2002)

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

ARTICULO 30. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

Nota de

redacción. Ver: Ley 25.287 Art.1
(B.O. 24/8/00) PLAZOS PRORROGADOS DE LOS PARRAFOS 1 Y 2 POR EL TERMINO DE 5 AÑOS A PARTIR DE SU VENCIMIENTO

Ley 26.094 Art.1
(B.O. 09/05/2006) PLAZO PRORROGADO POR EL TERMINO DE 2 AÑOS

Ley 26.368 Art.1
B.O. 28/04/2008. PLAZO PRORROGADO POR EL TERMINO DE 2 AÑOS

ARTICULO 31. : Nota de Redacción: DEROGADO POR LEY N° 26.589.

Derogado

por: Ley 26.589 Art.62
Vigencia especial: Por art. 63, a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial. B.O. 06/05/2010.

MODIFICACIONES AL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION (artículos 32 al 40)

ARTICULO 32. : NOTA DE REDACCION.(MODIFICA LEY 17454)

Modifica a:

Código Procesal Civil y Comercial Art.359
SUSTITUIDO

ARTICULO 33: NOTA DE REDACCION (MODIFICA LEY 17454)

Modifica a:

Código Procesal Civil y Comercial Art.360
SUSTITUIDO

ARTICULO 34.: NOTA DE REDACCION (MODIFICA LEY 17454)

Modifica a:

Código Procesal Civil y Comercial Art.360
INCORPORADO

ARTICULO 35. : NOTA DE REDACCION (MODIFICA LEY 17454)

Modifica a:

Código Procesal Civil y Comercial Art.360
INCORPORADO

ARTICULO 36.: NOTA DE REDACCION (MODIFICA LEY 17454)

Modifica a:

Código Procesal Civil y Comercial Art.361
SUSTITUIDO

ARTICULO 37.:NOTA DE REDACCION (MODIFICA LEY 17454)

Modifica a:

Código Procesal Civil y Comercial Art.362
SUSTITUIDO

ARTICULO 38.: NOTA DE REDACCION (MODIFICA LEY 17454)

Modifica a:

Código Procesal Civil y Comercial Art.365
SUSTITUIDO

ARTICULO 39.:NOTA DE REDACCION (MODIFICA LEY 17454)

Modifica a:

Código Procesal Civil y Comercial Art.367
SUSTITUIDO

ARTICULO 40.:
Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMANTES

PIERRI-MENEM-Pereyra Arandía de Pérez Pardo- Canals.

 © 2008 - SAIJ en WWW v 1.9
